

C.A. de Concepción

ccv

Concepción, cinco de enero de dos mil veintiuno.

Con el mérito de la constancia que precede se declara que la Ministra Suplente señora Humilde Silva Gaete se encuentra inhabilitada para conocer de esta causa.

A lo principal:

Visto:

Constatándose de los hechos expuestos en la presente acción constitucional, que éstos no constituyen vulneración de alguna de las garantías constitucionales señaladas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, sino más bien representan cuestionamientos sobre materias propias de la labor del poder legislativo, como también del ejecutivo, y de conformidad, además, con lo dispuesto en el N° 2, inciso segundo, del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, se declara **inadmisible** el recurso de protección deducido.

Al primer y segundo otrosíes: Estese a lo resuelto precedentemente.

Regístrese y archívese oportunamente.

N°Protección-5-2021.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Concepción integrada por Ministra Presidente Vivian Adriana Toloza F., Ministro Cesar Gerardo Panes R. y Ministra Suplente Margarita Elena Sanhueza N. Concepcion, cinco de enero de dos mil veintiuno.

En Concepcion, a cinco de enero de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>